REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 965

Quito, viernes 17 de marzo de 2017

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

28 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

RESOLUCIÓN:

ASAMBLEA NACIONAL:

- **Apruébese el Convenio de Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República Argentina** **2**

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

SGPR-2017-009 Modifíquese el Acuerdo Nro. SGPR-2016-006 de 28 de noviembre de 2016 ..... **2**

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

026-2017 Nómbrense jueces a nivel nacional **4**

FUNCIÓN ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-1-3-3-2017 Refórmese el Reglamento de Promocion Electoral **11**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CAUSAS:

0092-16-IN ACUMULADA AL 0083-16-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado activo: Juan Rodolfo Delgado Pacheco **11**

0097-16-IN ACUMULADA AL 0083-16-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado activo: Luis Enrique Andrade González **12**

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Chunchi: Que reforma a la Ordenanza para la gestión integral de residuos sólidos 12**
- **Cantón Gualaquiza: Para controlar y regular la higiene y salubridad 24**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO
DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 4 del Art. 419 de la Constitución de la República, y al numeral 4 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;

Que, mediante oficio No. T.7297-SGJ-16-586, de 13 de octubre de 2016, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el "***Convenio de Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República Argentina"***, suscrito en la ciudad de Quito, el 9 de diciembre de 2015;

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen No. 007-16-DTI-CC, de 31 de agosto de 2016, que las disposiciones contenidas en el ***"Convenio de Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República Argentina"***, guarda armonía con la Constitución de la República;

Que, conforme al Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, emitió el informe referente al ***"Convenio de Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República Argentina",*** y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

"APROBAR EL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA ARGENTINA"

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los siete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

f.) DRA. ROSANA ALVARADO CARRIÓN
Primera Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

f.) DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General

Nro. SGPR-2017-009

Mgs. Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República ordena que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone lo siguiente: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*";

Que, según lo expresa el artículo 56 de la norma ibídem "*Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1067 de 8 de junio de 2016, se modificó la estructura de la Presidencia de la República, a través de la cual, entre otros cambios se dispuso que la Secretaría Particular pase a denominarse "Secretaría General de la Presidencia de la República", la Secretaría de Gestión Interna pase a denominarse "Subsecretaría General de la Presidencia de la República" y que la Secretaría General del Despacho Presidencial pase a denominarse "*Subsecretaría General del Despacho Presidencial*".

Que, las atribuciones otorgadas al Secretario General de la Presidencia de la República en el artículo 2 del referido Decreto son las siguientes:

1.- Ejercer la representación legal de la Presidencia;

2.- Ejercer como autoridad nominadora de la Presidencia con excepción de aquellos puestos cuya designación corresponde al Presidente de la República;

3.- Coordinar y realizar las gestiones políticas que fueren del caso con el gabinete presidencial, autoridades del sector público, actores del sector privado y ciudadanía en general;

4.- Gestionar y suministrar información oportuna y permanente al Presidente de la República;

5.- Participar como miembro pleno del Gabinete Presidencial;

6.- Expedir acuerdos, resoluciones y demás instrumentos necesarios para la adecuada gestión operativa y administrativa de la Presidencia;

7.- Delegar la responsabilidad y atribuciones pertinentes para la buena marcha de la institución;

8.- Dirigir y evaluar la gestión de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

9.- Aprobar el presupuesto de la Presidencia de la República y someterlo a la aprobación del Ministerio de Finanzas;

10.- Coordinar el trabajo de los consejeros de gobierno y asesores presidenciales; y,

11.- Las demás atribuciones y responsabilidades que le fueren asignadas.

Que, mediante Acuerdo Ministerial SGPR-016-0002 emitido el 21 de julio del 2016 por el Lcdo. Omar Antonio Simón Campaña, Secretario General de la Presidencia de la República, y publicado en el Registro Oficial No. 912 del 29 de diciembre del 2016, se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Presidencia de la República, expedido con Acuerdo No. PR-SEGIN-2016-001, de 31 de marzo de 2016.

Que, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1200 de 23 de septiembre de 2016, designó Secretario General de la Presidencia de la República al Magíster Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera;

Que, mediante Acuerdo Nro. SGPR-2016-006 de fecha 28 de noviembre del 2016, el Secretario General de la Presidencia delegó atribuciones a la Subsecretaria/o General del Despacho Presidencial, Subsecretaria/o General de la Presidencia de la República, Subsecretaria/o de Gestión Interna, Director/a de Administración de Talento Humano, Director/a Administrativo, Director/a de Asesoría Jurídica y Director/ Financiero;

Que, considerando las responsabilidades a cargo del Coordinador Administrativo Financiero de la Presidencia, es pertinente delegarle algunas atribuciones relacionadas con la gestión a su cargo y por consiguiente reformar el Acuerdo Nro. SGPR-2016-006 de 28 de noviembre de 2016; y,

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

Acuerda:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3 del Acuerdo Nro. SGPR-2016-006 de 28 de noviembre de 2016, por el siguiente texto:

"Art. 3. Delegar y autorizar al/la Coordinador(a) Administrativo (a) Financiero(a) de la Presidencia de la República las siguientes atribuciones:

1.1 Autorizar el uso de telefonía móvil, bases móviles y de sus servicios adicionales tales como roaming, mensajes de voz, de texto, internet, etc., de conformidad con la normativa que para tal efecto han establecido los organismos de control o cualquier otra entidad u autoridad competente.

1.2 Actuar como máxima autoridad respecto de los procedimientos de contratación pública cuyo valor referencial sea de hasta $100.000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), excepto aquellos procesos correspondientes a ínfima cuantía, para lo cual podrá expedir las resoluciones y demás instrumentos jurídicos que correspondan así como suscribir los respectivos contratos.

1.3 Designar dentro de los procesos de contratación pública a los Administradores y Técnicos independientes al proceso.

1.4 Autorizar la planificación mensual y la realización de horas suplementarias y extraordinarias que presenten los jefes inmediatos previa validación de la Dirección de Administración de Talento Humano, en función de las necesidades institucionales y la disponibilidad presupuestaria, dentro del marco del Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y demás normas relacionadas

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 7 del Acuerdo Nro. SGPR-2016-006 de 28 de noviembre de 2016, por el siguiente texto:

"Art. 7.- Designar al Coordinador(a) General de Planificación, como delegado (a) de la máxima autoridad ante el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional".

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo al Coordinador General Administrativo Financiero y al Coordinador General de Planificación.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo a los encargados de su ejecución.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, D.M. 01 de marzo de 2017.

Firmado digitalmente

Mgs. Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera, Secretario General de la Presidencia de la República del Ecuador.

No. 026-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…"*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana…*";

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres…*";

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley…*";

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *"En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...*";

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: "*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*";

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres…"*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *"Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo…";

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.";

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir (…) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 16 de octubre de 2013, mediante Resolución 157-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 114, de 1 de noviembre de 2013, resolvió: "*UNIFICAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LOS CONCURSOS CONVOCADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA A PARTIR DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011 PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de diciembre de 2013, mediante Resolución 212-2013, publicada en el Registro Oficial No. 177, de 5 de febrero de 2014, resolvió: "*REALIZAR UN NUEVO CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL*";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 7 de abril de 2014, mediante Resolución 054-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 248, de 19 de mayo de 2014, resolvió: "*APROBAR EL INFORME DE RECALIFICACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO ESCRITO Y EXAMEN PRÁCTICO ORAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES QUE APROBARON CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL*";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 072-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 492, de 4 de mayo de 2015, resolvió: "*UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 070-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PRODUCTO DE LA RESOLUCIÓN 157-2013, PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015*";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 24 de julio de 2015, mediante Resolución 211-2015, publicada en el Registro Oficial No. 575, de 28 de agosto de 2015, resolvió: "*APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD PENAL, CONTENCIOSO Y CORTE PROVINCIAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de agosto de 2015, mediante Resolución 244-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 599, de 1 de octubre de 2015, resolvió: "*APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD MULTICOMPETENTE, DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON"*;

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-1369, de 6 de marzo de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el: "*(…) informe No. 002-2017, en donde consta la designación de Juezas y Jueces a Nivel Nacional…"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-864, de 6 de marzo de 2017, suscrito por la Doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-218, de 6 de marzo de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el: "*Proyecto de Resolución para nombramientos de Jueces a Nivel Nacional*.".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

NOMBRAR JUECES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Nombrar jueces a los postulantes elegibles a nivel nacional, conforme el anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el seis de marzo de diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el seis de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

NOMBRAMIENTO DE JUECES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

No.	Justificación	Cédula	Apellidos y Nombres	Se Sugiere nombramiento para:			
				Judicatura	Provincia	Cantón	Puntaje
1	Vacante, por Renuncia de Cevallos Escandón Diana Estefanía, en la Unidad Judicial de lo Civil de Azuay se sugiere el nombramiento del Banco de Elegibles II Ciclo.	010549618-6	FAJARDO BUÑAY PEDRO VINICIO	Unidad Judicial de lo Civil	AZUAY	CUENCA	90,75
2	Vacante, por Renuncia de Guillén Moreno José Edmundo, en la Unidad Judicial de lo Civil de Azuay se sugiere el nombramiento del Banco de Elegible II Ciclo.	010353954-0	ÁVILA CAMPOVERDE OLGA PATRICIA	Unidad Judicial de lo Civil	AZUAY	CUENCA	95,9
3	Vacante, Priorización, en la Unidad Judicial de lo Penal, en Guayas se sugiere el nombramiento del Banco de Elegible Unificado.	090528397-4	ALDÁS MACÍAS JORGE ENRIQUE	Unidad Judicial de lo Penal	GUAYAS	DURÁN	80,36
4	Vacante, por Renuncia de Menéndez Macías Fabricio Grismaldo, en la Unidad Judicial Multicompetente, en Manabí se sugiere el nombramiento del Banco de II Ciclo.	130684966-0	QUIMIS SORNOZA LEIVER PATRICIO	Unidad Judicial Multicompetente	MANABÍ	MONTECRISTI	86,25
5	Vacante, por Renuncia de López Martínez Mercy Leticia, en la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia en Pichincha se sugiere el nombramiento del Banco de Elegible II Ciclo.	171422811-9	QUISHPE HEREDIA EDISON PATRICIO	Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia	PICHINCHA	QUITO	82,33
6	Vacante, por Priorización, en la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito en Pichincha se sugiere el nombramiento del Banco de Elegible II Ciclo.	170844426-8	MICHUY VEGA MIGUEL ÁNGEL	Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito	PICHINCHA	QUITO	86,85

7	Vacante, por Priorización, en la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia en Pichincha se sugiere el nombramiento del Banco de Elegible II Ciclo.	180314575-2	TUSTÓN FREIRE JORGE DARWIN	Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia	PICHINCHA	RUMIÑAHUI	85,75
8	Vacante, por Priorización, en la Unidad Judicial Multicompetente en Zamora se sugiere el nombramiento del Banco de Elegible II Ciclo.	110398539-4	PONCE FIERRO GUILLERMO ALBERTO	Unidad Judicial Multicompetente	ZAMORA CHINCHIPE	YANTZAZA	85,45
9	Vacante, por Renuncia de Salgado Serrano Raúl Gustavo, en la Unidad Judicial de lo Penal, en Pichincha se sugiere el nombramiento del Banco de Elegible II Ciclo.	171773763-7	LARA TORRES MARÍA ELENA	Unidad Judicial de lo Penal	PICHINCHA	QUITO	90,85
10	Vacante, por Priorización, en la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia en Pichincha se sugiere el nombramiento del Banco de Elegible II Ciclo.	180357042-1	RAMÍREZ RAMOS LORENA MERCEDES	Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia	PICHINCHA	QUITO	80
11	Vacante, por Priorización, en la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia en Pichincha se sugiere el nombramiento del Banco de Elegible II Ciclo.	171633687-8	SORIA PÉREZ LUCILA	Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia	PICHINCHA	QUITO	87,15
12	Vacante, por Priorización, en la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia en Pichincha se sugiere el nombramiento del Banco de Elegible II Ciclo.	171461300-5	SÁNCHEZ LOZADA KARLA VICTORIA	Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia	PICHINCHA	QUITO	81,05

13	Vacante, por Destitución de Pérez Urbano Rafael Alberto, en la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Infracciones Flagrantes en Pichincha se sugiere el nombramiento del Banco de Elegible II Ciclo.	171426738-0	PRADO DÁVILA ANDRÉS VICENTE	Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Infracciones Flagrantes	PICHINCHA	QUITO	87,17
14	Vacante, por Renuncia de César Fernando Fabara Benalcázar, en la Unidad Judicial de Tránsito en Pichincha se sugiere el nombramiento del Banco de Elegible II Ciclo.	040106474-6	RODRÍGUEZ CHIRÁN MIRIAM JANETH	Unidad Judicial de Tránsito	PICHINCHA	QUITO	86,30
15	Vacante, por Destitución de Paguay Cofre Edwin Rodrigo, en la Unidad Judicial Multicompetente en Pichincha se sugiere el nombramiento del Banco de Elegible II Ciclo.	170920727-6	HINOJOSA VÁSQUEZ EDGAR ALIPIO	Unidad Judicial Multicompetente	PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	87,65
16	Vacante, por Priorización, en la Unidad Judicial de lo Penal, en Pichincha se sugiere el nombramiento del Banco de Elegible II Ciclo.	060191087-0	LÓPEZ PUSAY LAURA CECILIA	Unidad Judicial de lo Penal	PICHINCHA	QUITO	81,80
17	Vacante, por Destitución de Pineda Sánchez Segundo Andrés, en la Unidad Judicial de lo Penal, en Pichincha se sugiere el nombramiento del Banco de Elegible II Ciclo.	060211895-2	SALAZAR AGUIRRE MARCO PAÚL	Unidad Judicial de lo Penal	PICHINCHA	CAYAMBE	88,95

18	Vacante, por Renuncia de Novillo Rodas María Eugenia, en la Unidad Judicial de lo Civil de Azuay se sugiere el nombramiento del Banco de Elegible 1027.	030098540-5	VINTIMILLA SUÁREZ JUAN SANTIAGO	Unidad Judicial de lo Civil	AZUAY	CUENCA	83,50
19	Vacante, por Destitución de González Moreno Carlos Fabricio, en la Unidad Judicial de lo Civil de El Oro se sugiere el nombramiento del Banco de Elegible 1027.	010386601-8	DOMÍNGUEZ CALLE FERNANDA LILI	Unidad Judicial de lo Civil	EL ORO	MACHALA	80,50
20	Vacante, por Priorización, en la Unidad Judicial de lo Civil de El Oro se sugiere el nombramiento del Banco de Elegible 1027.	110202241-3	CEVALLOS CUEVA ÁNGEL VALENTÍN	Unidad Judicial de lo Civil	EL ORO	MACHALA	86,00
21	Vacante, por Destitución de Saldarriaga Gaspar Félix Fernando, en la Unidad Judicial de lo Penal de Esmeraldas se sugiere el nombramiento del Banco de Elegible 1027.	170563954-8	SÁNCHEZ LEÓN LUIS RAMIRO	Unidad Judicial de lo Penal	ESMERALDAS	ESMERALDAS	93,00
22	Vacante, por Destitución de Cabrera Nazareno Roger Paúl, en la Unidad Judicial de lo Penal de Esmeraldas se sugiere el nombramiento del Banco de Elegible 1027.	171083391-2	PALACIOS BRITO RUTH JIMENA	Unidad Judicial de lo Penal	ESMERALDAS	ESMERALDAS	93,00
23	Vacante, por Destitución de Salazar Tigrero Nathalia Raquel, en la Unidad Judicial de Trabajo, de Guayas se sugiere el nombramiento del Banco de Elegible 1027.	110329203-1	TORRES RAMÓN VICTORIA DEL SOCORRO	Unidad Judicial de Trabajo	GUAYAS	GUAYAQUIL	84,00
24	Vacante, por Destitución de Cojitambo Sandoval Ángel Leonardo, en la Unidad Judicial Multicompetente de lo Penal de Guayas se sugiere el nombramiento del Banco de Elegible 1027.	171571817-5	SÁNCHEZ VÉLEZ JOSÉ ALBERTO	Unidad Judicial Multicompetente de lo Penal	GUAYAS	EL EMPALME	83,00

25	Vacante, por Priorización, en la Unidad Judicial Multicompetente de lo Penal de Los Ríos se sugiere el nombramiento del Banco de Elegible 1027.	090357957-1	MANZO GUAYAQUIL CÉSAR IGNACIO	Unidad Judicial Multicompetente de lo Penal	LOS RÍOS	VENTANAS	89,00
26	Vacante, por Renuncia de Orlando Perdomo Jorge Washington, en la Unidad Judicial Multicompetente de lo Penal de Manabí se sugiere el nombramiento del Banco de Elegible 1027.	050190825-5	GONZÁLEZ CÓRDOVA FABIÁN VICENTE	Unidad Judicial Multicompetente de lo Penal	MANABÍ	JIPIJAPA	83,00
27	Vacante, por Priorización, en la Unidad Judicial de lo Penal de Pichincha se sugiere el nombramiento del Banco de Elegible 1027.	170656493-5	CADENA ESCOBAR MARIO GAGARÍN	Unidad Judicial de lo Penal	PICHINCHA	QUITO	86,00
28	Vacante, por Destitución de Arévalo Moreno Manuel Mecías, en la Unidad Judicial Multicompetente de lo Penal de Sucumbíos se sugiere el nombramiento del Banco de Elegible 1027.	110199731-8	JÁCOME ASTUDILLO FANNY ELVIRA	Unidad Judicial Multicompetente de lo Penal	SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	92,5

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 026-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el seis de marzo de dos mil diecisiete.

Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General del Consejo de la Judicatura

No. PLE-CNE-1-3-3-2017

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el numeral 11 del artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille";

Que, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias;

Que, el artículo 207 de la de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece regulaciones para la publicidad por parte de las instituciones públicas, determinando los casos en los que estas pueden emitir publicidad durante el período de campaña electoral;

Que, el pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. PLE-CNE-1-23-12-2015, de 23 de diciembre del año 2015, publicado en el Registro Oficial 671 de 18 de enero de 2016, aprobó el Reglamento de Promoción Electoral;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, que guarda concordancia con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde "organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia"; así como, "ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales...";

Que, es función del Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

Las siguientes **REFORMAS AL REGLAMENTO DE PROMOCION ELECTORAL**

Artículo 1.- Sustitúyase del literal a) del artículo 8, la frase: "En caso de existir segunda vuelta dentro de los comicios electorales, para binomios presidenciales el fondo de promoción electoral será del 30 % del monto máximo de gasto permitido.", por la siguiente:

"En caso de existir segunda vuelta dentro de los comicios electorales, para binomios presidenciales el fondo de promoción electoral será del 100 % del monto máximo de gasto permitido."

DISPOSICIÓN FINAL.- Las presentes reformas al Reglamento entrarán en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General Ad-hoc, Consejo Nacional Electoral.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0092-16-IN ACUMULADA AL 0083-16-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 02 de marzo del 2017, a las 13:10 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADO ACTIVO: Juan Rodolfo Delgado Pacheco.

CASILLA JUDICIAL: 1964

CORREO ELECTRONICO: hernantenesaca@yahoo.com;

LEGITIMADOS PASIVOS: Rafael Correa Delgado presidente de la República; Gabriela Rivadeneira Burbano presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador y Diego García Carrión procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 1; 3 numeral 1; 11 numerales 2,4,5,6,7 y 8; 32; 34; 35; 38 numerales 3 y 4; 47 numerales 1,2,3,4,5 y 6; 48 numerales 1,2,3,4,5,6 y 7; 66 numeral 2; 76 numeral 7, literal l); 82; 84; 136; 137; 160; 287; 367; 369; 370; 424;

y 425 de la Constitución de la República. Así mismo los artículos 1 y 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos

PRETENSIÓN JURÍDICA: Solicita se declare la inconstitucionalidad de la "Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de la Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional", publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 867 de 21 de octubre del 2016.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 08 de marzo del 2017, a las 11:30.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0097-16-IN ACUMULADA AL 0083-16-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 02 de marzo del 2017, a las 13:58 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADO ACTIVO: Luis Enrique Andrade González.

CASILLA JUDICIAL: 2255

CORREO ELECTRONICO: luisenrique-andrade@hotmail.com;

LEGITIMADOS PASIVOS: Rafael Correa Delgado presidente de la República; Gabriela Rivadeneira Burbano presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador y Diego García Carrión procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 3 numeral 1; 11 numerales 2,4 y 8; 33; 34; 35; 38; 47 numerales 1,2,3,4,5 y 6; 48 numerales 1,2,3,4,5,6 y 7; 66 numeral 2; 76 numeral 7, literal l); 82; 84; 136; 137; 160; 287; 325; 326 numeral 2; 367; 369; 370; 424; y 425 de la Constitución de la República. Así mismo los artículos 1 y 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos

PRETENSIÓN JURÍDICA: Solicita se declare la inconstitucionalidad por la forma y por el fondo de la "Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de la Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional", publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 867 de 21 de octubre del 2016.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 08 de marzo del 2017, a las 11:50.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 1, 5 y 53 del COOTAD, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los Concejos Municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna y el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización garantizan facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 264, numeral 4. de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, los arts. 396 y 397, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador determinan la obligatoriedad del Estado de establecer mecanismos efectivos de la prevención y control de la contaminación ambiental regulando la producción (…) uso y disposición final de materiales;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

Que, la Ley Orgánica de la Salud en su artículo 100 dispone: "La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de RESIDUOS es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo."

Que, el Artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización.

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la Ley.

Que, es competencia exclusiva del GAD Municipal de conformidad con el artículo 55 letra d) del COOTAD: Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de RESIDUOS sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley, competencia que guarda relación con los preceptos constantes de los artículos 136 inciso 4, 137 inciso 4, y 431 del mismo cuerpo legal.

Que, el Art. 57 del Acuerdo Ministerial 061-03/2015 Del Ministerio del Ambiente, indica como responsabilidades de los GAD Municipales Garantizar el manejo integral de residuos y/o desechos sólidos generados en el área de su competencia, ya sea por administración o mediante contratos con empresas públicas o privadas; promoviendo la minimización en la generación de residuos y/o desechos sólidos, la separación en la fuente, procedimientos adecuados para barrido y recolección, transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y/o transferencia; fomentar su aprovechamiento, dar adecuado tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente a un ciclo de vida productivo; además dar seguimiento para que los residuos peligrosos y/o especiales sean dispuestos, luego de su tratamiento, bajo parámetros que garanticen la sanidad y preservación del ambiente.

Que, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL con la participación de la ciudadanía del Cantón.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi velar por la salud de la comunidad a fin de propender a su bienestar físico, mental y social; proveer de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a más de crear conciencia ciudadana en materia de gestión integral de los residuos sólidos.

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuossólidos en el Cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

Que, mediante publicación en el Registro Oficial Edición Especial N°316 del 4 de mayo de 2015, entra en vigencia el Acuerdo Ministerial N° 061, el cual acuerda Reformar el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Que, el día viernes 2 de diciembre del 2013 mediante publicación en el Registro Oficial Edición Especial N° 96 entró en vigencia la Ordenanza para la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón Chunchi, a la cual es necesario introducir reformas.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide:

La siguiente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHUNCHI**

CAPÍTULO I
GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1.- La presente Ordenanza regula la generación, separación en la fuente, barrido, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos de la ciudad de Chunchi, sus parroquias, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la normativa Municipal y leyes pertinentes.

Art. 2.- El barrido, recolección y transporte le corresponde realizarlos a la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Chunchi,con la participación de todos sus habitantes.

Para el efecto, el Personal del GAD Municipal que realiza las actividades de aseo de calles, Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos, estará bajo la disposición de la Unidad de Gestión Ambiental; además contará con la coordinación y apoyo del Personal de Comisaría.

El GAD Municipal deberá proporcionar, al personal encargado de esta tarea, los implementos y facilidades técnicas necesarias a fin de proteger la salud de los mismos y la prestación eficiente del servicio. Así también garantizará su buena salud a través de la prevención de enfermedades, y realizará controles periódicos del estado de salud a los trabajadores.

Este Personal, debido a su permanente contacto con la ciudadanía, deberá ser capacitado en debida forma para garantizar la eficiencia de la prestación del servicio.

Art. 3.- La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad, al igual que los desechos comunes de los establecimientos de salud.

Art. 4.- El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Chunchi, centros parroquiales y poblados del Cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Art. 5.- La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos comunes, es obligación de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Chunchi, con la participación de los GAD Parroquiales, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

CAPÍTULO II
OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN

Art. 6.- El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual seimplementará:

a.- Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Chunchi y a los centros parroquiales y poblados del cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.

b.- Nuevas alternativas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos comunes conforme a la técnica actual.

c.- La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y los centros parroquiales y poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad.

d.- La minimización en la generación de residuos y/o desechos sólidos, así como fomentar su aprovechamiento.

e.- La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y /o arrendatarios, el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

CAPÍTULO III
DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 7.- Se define como SERVICIO ORDINARIO el que presta la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Chunchi, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

Art. 8.- Son SERVICIOS ESPECIALES los siguientes:

1. SERVICIO COMERCIAL.- Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta,escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.

2. SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.- Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.

3. SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.- Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

CAPÍTULO IV
DE LA GENERACIÓN

Art. 9.- Del Generador.- Todo generador de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos debe:

a) Tener la responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección y depositados en sitios autorizados que determine el GAD Municipal.

b) Tomar medidas con el fin de reducir, minimizar y/o eliminar su generación en la fuente, mediante la optimización de los procesos generadores de residuos.

c) Realizar separación y clasificación en la fuente conforme lo establecido por la presente Ordenanza.

d) Almacenar temporalmente los residuos en condiciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza.

e) Los grandes generadores tales como industria, comercio y de servicios deben disponer de instalaciones adecuadas y técnicamente construidas para el almacenamiento temporal de residuos sólidos no peligrosos, con fácil accesibilidad para realizar el traslado de los mismos.

f) Los grandes generadores tales como industria, comercio y de servicios, deberán llevar un registro mensual del tipo y cantidad o peso de los residuos generados.

g) Los grandes generadores deberán entregar los residuos sólidos no peligrosos ya clasificados a gestores ambientales autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional o de Aplicación Responsable acreditada para su aprobación, para garantizar su aprovechamiento y /o correcta disposición final, según sea el caso.

h) Colocar los recipientes en el lugar de recolección, de acuerdo con el horario establecido.

CAPITULO V
DE LA SEPARACIÓN EN LA FUENTE

Art. 10.- De la separación en la fuente.- El generador de residuos sólidos no peligrosos está en la obligación de realizar la separación en la fuente, clasificando los mismos en función del Plan Integral de Gestión de Residuos, conforme lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos, inorgánicos no reciclables y potencialmente reciclables, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad.

La separación de los materiales biopeligrosos es responsabilidad de todos los establecimientos de salud, tanto públicos como privados de la ciudad de Chunchi, centros parroquiales y comunidades del cantón, el procedimiento para su adecuado manejo lo realizarán de acuerdo alo establecido en la Legislación Ambiental Vigente.

CAPITULO VI
DEL ALMACENAMIENTO TEMPORAL

Art. 11.- Del almacenamiento temporal urbano.- Se establecen los parámetros para el almacenamiento temporal de residuos sólidos no peligrosos ya clasificados, sin perjuicio de otros que establezca la Autoridad Ambiental Nacional, de acuerdo a lo siguiente:

a.- Los residuos sólidos no peligrosos se deberán disponer temporalmente en recipientes o contenedores cerrados (con tapa), identificados, clasificados, en orden y de ser posible con una funda plástica en su interior.

b.- Los contenedores para el almacenamiento temporal de residuos sólidos no peligrosos deberán cumplir como mínimo con: estar cubiertos y adecuadamente ubicados, capacidad adecuado acorde con el volumen generado, construidos con materiales resistentes y tener identificación de acuerdo al tipo de residuo.

Art. 12.- De las actividades comerciales y/o industriales.- Se establecen los parámetros para el almacenamiento temporal de residuos sólidos no peligrosos ya clasificados, sin perjuicio de otros que establezca la Autoridad Ambiental Nacional, siendo los siguientes:

a.- Las instalaciones para almacenamiento de actividades comercial y/o industrial, deberán contar con acabados físicos que permitan su fácil limpieza e impidan la proliferación de vectores o el ingreso de animales.

b.- Los locales dedicados a actividades comerciales deberán implementar contenedores diferenciados según lo establecido en la presente ordenanza para el almacenamiento de desechos sólidos comunes, mismos que deberán ser visibles al público.

c.- Deberán estar separados de áreas de producción, servicios, oficinas y almacenamiento de materias primas o productos terminados.

CAPITULO VII
DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Art. 13.- Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art. 14.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de realizar la adquisición de los recipientes plásticos señalados en la presente Ordenanza.

Art. 15.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuossólidos comunes (orgánicos, inorgánicos no reciclables y potencialmente reciclables) en la forma que establece esta Ordenanza y de conformidad a lo que disponga para el efecto la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Chunchi.

Art. 16.- Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos, inorgánicos no reciclables y potencialmente reciclables) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

a.- Utilizar los recipientes plásticos de color verde, azul y negro para identificar los desechos que lo contienen.

b.- En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos como: cáscaras de frutas, restos de comida, verduras, hojas, pasto, entre otros. Susceptible de ser aprovechado.

c.- En el recipiente de color negro se deberá depositar los residuos inorgánicos como: materiales no aprovechables: pañales, toallas sanitarias, servilletas usadas, papel adhesivo, papel higiénico, papel carbón, desechos con aceite, entre otros. Envases plásticos de aceites comestibles, envases de restos de comida.

d.- En el recipiente de color azul se deberá depositar todo material susceptible a ser reciclado, reutilizado, como: plástico, envases multicapa, PET, fundas plásticas, fundas de leche limpias, recipientes de limpieza vacíos y limpios, botellas de vidrio, frascos de aluminio, latas vacías limpias y secas, papel y cartón limpio y en buenas condiciones.

e.- En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores, de acuerdo a lo que establece la presente Ordenanza.

f.- En las parroquias se utilizará el mismo tipo de recipientes para la separación de los residuos.

Art. 17.- Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

Art. 18.- Los ciudadanos deberán entregara a los recolectores los residuos clasificados en los recipientes que correspondaen los díasy horas establecidos por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Chunchi.

La adquisición, reposición, conservación y limpieza de los depósitos de residuos estará a cargo de los usuarios dueños de cada inmueble, arrendatarios, locales comerciales e industriales del Cantón de forma obligatoria.

Art. 19.- Es obligación de los comerciantes que laboran en los mercados, colocar los residuos de la mercancía que expenden en recipientes diferenciados establecidos. Queda prohibido arrojar residuos en los pasillos e interiores de los mercados y en los alrededores de los puestos de venta.

Todo comerciante está en la obligación de mantener limpio su local o puesto de venta, el cual será controlado por el Comisario Municipal quien se encargará de hacer cumplir las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

Art. 20.- Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la Autoridad Ambiental y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

Art. 21.- Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Unidad de Gestión Ambiental en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el Cantón.

Art. 22.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura en el punto más cercano al acceso del vehículo recolector.

Art. 23.- Para aquellas localidades de la zona rural, la Unidad de Gestión Ambiental coordinará con el GAD Parroquial para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

Art. 24.- El GAD Municipal deberá informar oportunamente a la comunidad, los horarios, rutas y frecuencias con las cuales procederá a la recolección de los residuos sólidos.

El vehículo recolector deberá contar con una melodía que identifique el acercamiento y paso por las calles, para facilitar al usuario la entrega del recipiente con los residuos sólidos correspondientes de acuerdo al calendario y horario.

Art. 25.- Durante el proceso de recolección, los operarios del servicio deberán proceder con el retiro de la totalidad de los residuos y/o desechos sólidos no peligrosos, evitando dejar residuos y lixiviados esparcidos en la vía pública.

CAPÍTULO VIII
DEL TRANSPORTE

Art. 26.- Del transporte.- El traslado de los residuos y/o desechos sólidos deberá contemplar procedimientos que cumplan con lo siguiente:

a.- Evitar el derrame de los mismos durante el transporte hasta colocarlos en el sitio de disposición final.

b.- Limpieza, desinfección y mantenimiento de los recipientes, vehículos de recolección y demás implementos utilizados en el transporte.

c.- Destinar únicamente residuos no peligrosos asimilables a domésticos al sistema de recolección local.

CAPÍTULO IX
DEL APROVECHAMIENTO

Art. 27.- Del aprovechamiento.- Tiene como propósito la reducción de la cantidad de residuos sólidos a disponer finalmente; con lo cual se reducen costos y se aumenta la vida útil de los sitios de disposición final, por lo que se debe considerar:

a.- Todos los sistemas de aprovechamiento se los realizará en condiciones ambientales, de seguridad industrial y de salud, de tal manera que se minimicen los riesgos; deberán ser controlados por parte del prestador del servicio y de las autoridades nacionales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

b.- Todas las empresas, organizaciones o instituciones que se dediquen a la valorización, rehúso o reciclaje de los residuos sólidos no peligrosos deben realizar las acciones necesarias para que los sistemas utilizados sean técnica, financiera, social y ambientalmente sostenibles.

c.- Los procesos de aprovechamiento deben promover la competitividad mediante mejores prácticas, nuevas alternativas de negocios y generación de empleos.

CAPÍTULO X
DEL TRATAMIENTO

Art. 28.- Del tratamiento.- Corresponde a la modificación de las características de los residuos sólidos no peligrosos, ya sea para incrementar sus posibilidades de reutilización o para minimizar los impactos ambientales y los riesgos para la salud humana, previo a su disposición final. Para el tratamiento de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos se pueden considerar procesos como: mecánicos, térmicos para recuperación de energía, biológicos para el compostaje y los que avale la autoridad ambiental. El Gobierno Autónomo Descentralizado deberá proponer alternativas de tratamiento de residuos orgánicos, para así reducir el volumen de disposición final de los mismos.

CAPÍTULO XI
DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 29.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas.

Art. 30.- La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del Relleno Sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta Ordenanza.

Art. 31.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 32.- En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 33.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 34.- Requerimientos técnicos:

a.- El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.

b.- No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.).

c.- El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 200 m de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo.

d.- Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.

e.- El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m.

Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).

f.- El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.

g.- Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10 años.

h.- El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se debe disponer la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.

i.- El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, y otros, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.

j.- El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, al igual que para atención de primeros auxilios y deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.

k.- El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento expedido por la Unidad de Gestión Ambiental.

l.- El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.

m.- Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.

n.- Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente, elevándose, a medida que avanza el relleno.

o.- Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.

p.- Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente aleccionada para este efecto.

CAPÍTULO XII
DE LA CHATARRA

Art. 35.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca chatarra será responsable de la misma hasta su disposición final adecuada, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 36.- Los particulares, sean estos personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la Unidad de Gestión Ambiental y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

Art. 37.- Los únicos sitios para recibir chatarra, son los se encuentran registrados en la Unidad de Gestión Ambiental, que hayan obtenido permiso ambiental correspondiente para este tipo de actividades.

CAPÍTULO XIII
DE LOS ESCOMBROS Y TIERRA

Art. 38- La Dirección de Obras Públicas, una vez identificada la necesidad, implementará un sistema de transporte y la adecuada prestación del servicio de disposición final de escombros, en sitios previamente autorizados, mediante administración directa o a través de la contratación o convenios con el sector privado, de acuerdo a los intereses del GAD Municipal de Chunchi.

Art. 39.- Es responsabilidad de los generadores de escombros el adecuado almacenamiento temporal, la recolección, transporte, descarga y disposición final en la escombrera que determine la Dirección de Obras Públicas a través de la Unidad de Gestión Ambiental o que autorice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi.

Art. 40.- El inadecuado almacenamiento temporal, recolección, transporte y disposición final de escombros, dará lugar a la sanción correspondiente, determinada en la presente Ordenanza.

DE LA DETERMINACIÓN DE SITIOS PARA ESCOMBRERAS

Art. 41.- La Dirección de Obras Públicas a través de la Unidad de Gestión Ambiental y en coordinación con otras dependencias Municipales, localizará y operará escombreras. En el caso de terrenos privados, los propietarios que deseen que sus predios sean rellenados con escombros, deberán solicitar autorización a la Unidad de Gestión Ambiental, la cual de ser procedente, luego de una respectiva inspección e informe técnico y cumpliendo con los requisitos descritos a continuación:

- Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Chunchi
- Certificado de no adeudar a la EPMAPACH
- Copia de cédula de identidad
- Ticket de ingreso de oficio
- Copia de las escrituras legalizadas

El Informe favorable emitido por la Unidad de Gestión Ambiental deberá reflejar que no existe afectación al ambiente por la actividad. Se procurará celeridad y acción inmediata en este tipo de peticiones.

Art. 42.- Los únicos sitios para recibir escombros son los autorizados por la Unidad de Gestión Ambiental. Se puede aplicar la invitación pública a interesados en ofrecer terrenos para escombreras. Este tema se debe coordinar también con los moradores de los barrios y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

Art. 43.- Cuando se haya determinado el sitio destinado para escombrera Municipal, la Dirección de Obras Públicas elaborará los diseños definitivos y la Unidad de Gestión Ambiental la evaluación ambiental pertinente. La escombrera entrará a operar cuando se hayan realizado todas las obras requeridas y cuente con la señalización respectiva, que estarán bajo la responsabilidad del GAD Municipal de Chunchi.

DE LA OPERACIÓN DE LA ESCOMBRERA

Art. 44.- La operación de la escombrera que recepte los escombros de las obras públicas y privadas del Cantón Chunchi, estará bajo la responsabilidad del GAD Municipal de Chunchi.

Art. 45.- Para la operación de la escombrera, se debe contar con una partida presupuestaria específica, que se hará constar en el presupuesto anual. Será recuperado a través del cobro pertinente por la prestación de este servicio.

Art. 46.- La escombrera laborará de lunes a viernes, en el horario de 07H00 a 16H00; para tal efecto contará con la maquinaria y personal operativo necesarios para un servicio de calidad.

Art. 47.- No se aceptarán materiales o elementos que vengan mezclados con otro tipo de residuos como residuos líquidos o residuos peligrosos.

Art. 48.- El GAD Municipal de Chunchi informará y difundirá oportunamente la ubicación de la o las escombreras que se encuentren operativas.

Art. 49.- Una vez cerrada una escombrera, la Dirección de Obras Públicas procederá a realizar el levantamiento respectivo y entregará la información a la Jefatura de Planificación del GAD Municipal, a fin de que realicen las acciones pertinentes.

DEL PROCESO DE COBRO

Art. 50.- Los usuarios públicos o privados, que requieran disponer los escombros en la o las escombreras que opere el GAD Municipal de Chunchi, cancelarán el valor que resulte de multiplicar el volumen de escombros (m3) a ser desalojado por el costo unitario establecido en la presente Ordenanza. Para tal efecto la Dirección de Obras Públicas solicitará a Rentas emitir el respectivo comprobante de venta.

Art. 51.- Los fiscalizadores de toda obra pública fiscal tienen la obligación de verificar el cumplimiento de lo señalado en el artículo anterior, previo a la emisión de las planillas de pago a los contratistas; para ello, los contratistas deberán adjuntar los comprobantes de venta respectivos.

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS GENERADORES Y TRANSPORTISTAS DE ESCOMBROS

Art. 52.- El propietario o contratista de la obra tiene la obligación de velar por el adecuado manejo de los escombros producidos y responder por la limpieza del sitio de excavación o demolición y del espacio público o vías que se vean afectadas en el ejercicio de esta actividad.

Art. 53.- Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros que la Unidad de Gestión Ambiental expida.

Art. 54.- Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización correspondiente expedido por la Unidad de

Gestión Ambiental, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final de este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción determinado en esta Ordenanza en caso de existir incumplimientos.

Art. 55.- Efectuar oportunamente la recolección y transporte de los escombros generados hacia la escombrera que opere o autorice la Unidad de Gestión Ambiental, de tal forma de evitar problemas a los peatones y al tráfico vehicular.

Art. 56.- No arrojar escombros de cualquier índole en el espacio público ni en los márgenes de protección de los cuerpos de agua como ríos, lagos, quebradas, etc.

Art. 57.- No utilizar las áreas verdes públicas para el almacenamiento o disposición de escombros.

DEL COBRO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS

Art. 58.- Si la disposición final de escombros se realiza en una escombrera que opera el GAD Municipal de Chunchi, los costos que demanden este servicio deberán ser cubiertos por los usuarios públicos o privados.

Art. 59.- Se establece un costo unitario de USD $. 0.63 por m^3 de escombros que ingrese a la escombrera que opere el GAD Municipal de Chunchi. Este valor será reajustado anualmente, de acuerdo al análisis del costo del servicio que presente la Jefatura Financiera en coordinación con la Dirección de Obras Públicas para su aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

Art. 60.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos en la presente Ordenanza, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 61.- Los particulares, sean estos personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la Unidad de Gestión Ambiental, conforme a la Ordenanza y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

Art. 62.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Unidad de Gestión Ambiental. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Unidad de Gestión Ambiental. Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalizarlos.

Art. 63.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Unidad de Gestión Ambiental, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m x 0,5m.

Art. 64.- El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 65.- Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización correspondiente expedido por la Unidad de Gestión Ambiental, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final de este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción determinado si el Comisario y la Policía Municipal constatan la inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza y en las normas pertinentes.

El usuario deberá cumplir con los siguientes requisitos para la emisión del permiso:

Certificado de no adeudar al GAD Municipal.

Certificado de no adeudar a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

Copia de la Cédula de Ciudadanía y Papeleta de Votación.

Copia de la Matricula y Licencia tipo “E”

Art. 66.- Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros la Autoridad Ambiental expida.

CAPÍTULO XIV
DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 67.- Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas en la Legislación Ambiental vigente dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

El inadecuado manejo y/ o disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 68.- El generador de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado por el ejercicio de esa actividad.

Art. 69.- Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será indispensable el cumplimiento de lo establecido en la Sección II Gestión Integral de Desechos Peligrosos y/o Especiales del Acuerdo Ministerial 061 publicado en el Registro Oficial edición especial 316 del 4 de mayo de 2015.

Art. 70.- Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Autoridad Ambiental.

Art. 71.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos comunes de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados y de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos, según lo establecido en el Parágrafo II Almacenamiento, de la Sección II Gestión Integral de Desechos Peligrosos y/o Especiales del Acuerdo Ministerial 061 publicado en el Registro Oficial edición especial 316 del 4 de mayo de 2015.

Art. 72.- El generador de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Autoridad Ambiental.

Art. 73.- Una vez que el lodo se estabilice será responsabilidad de cada industria su transporte, y disposición final, debiendo contar con los permisos específicos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 74.- Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización. El generador deberá disponer los desechos sólidos peligrosos tal como lo establece la Legislación Ambiental vigente.

Art. 75.- Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración (a excepción de los desechos de establecimientos de salud, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada), actividades que serán responsabilidad del generador.

Art. 76.- Todo generador de desechos peligrosos deberá comunicar a la Unidad de Gestión Ambiental y a la Autoridad Ambiental Nacional, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Art. 77.- La Unidad de Gestión Ambiental realizará el control y seguimiento para verificar el adecuado manejo de desechos peligrosos, especiales y sanitarios, conforme lo establece la Legislación Ambiental vigente.

Art. 78.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir con lo que establece la Sección II Gestión Integral de Desechos Peligrosos y/o Especiales del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 del 4 de mayo de 2015.

CAPÍTULO XV
DEL CONTROL, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 79.- **CONTROL**.- La Unidad de Gestión Ambiental y los GAD Parroquiales con el apoyo de laComisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de esta Ordenanza y normas conexas; la Comisaría juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de Chunchi y las cabeceras parroquiales. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal, Autoridades Competentes y los veedores cívicos ad honorem.

Art. 80.- **CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.**- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta Ordenanza que se refieren a la limpieza y cuidado al medio ambiente en el Cantón Chunchi, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

Art. 81.- **CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES.**- Serán sancionados con la multa de 10 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1.- Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente (hasta la mitad de la calle) correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.

2.- Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes de color Verde, Azul y Negro).

3.- No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.

4.- Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, papeles, gomas de mascar, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.

5.- Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de construcción o mantenimiento.

6.- Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público.

7.- Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

Art. 82.- **CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.**- Serán sancionados con una multa de 20 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1.- Permitir que animales domésticos de su propiedad ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.

2.- Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.

3.- Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.

4.- Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.

5.- Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.

6.- Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.

7.- Colocar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.

8.- Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.

9.- No disponer de contenedores diferenciados para la separación de desechos comunes en locales comerciales para uso público.

10.- No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.

11.- Mezclar los tipos de residuos.

Art. 83.- **CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES.-** Serán sancionados con una multa de 30 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1.- Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.

2.- Colocar junto con los desechos sólidos domiciliarios o similares, escombros para su recolección conjunta. En este caso la Unidad de Gestión Ambiental recolectará exclusivamente los desechos sólidos domiciliarios.

3.- Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos: aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la Ordenanza respectiva.

4.- Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.

5.- Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente.

6.- Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.

7.- Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.

8.- Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.

Art. 84.- **CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES.-** Serán sancionados con la multa de 40 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1.- Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.

2.- Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.

3.- Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado en el Cantón.

4.- Realizar necesidades biológicas en los espacios públicos.

5.- Amontar temporalmente escombros en los espacios públicos.

6.- Amontar temporalmente escombros en la vereda que haya superado el tiempo establecido en la inspección técnica.

Art. 85.- **CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES.-** Serán sancionados con una multa de 50 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1.- Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva o sanitaria.

2.- No respetar la recolección diferenciada de los desechos comunes y peligrosos.

3.- No manejar adecuadamente los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta Ordenanza.

4.- Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.

5.- Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final).

6.- Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin la carpa respectiva o las protecciones necesarias para evitar el derrame de los mismos sobre la vía pública.

7.- Agredir verbal o físicamente a los funcionarios del GAD Municipal de Chunchi en el ejercicio de sus funciones.

8.- Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización Municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

9.- Desalojar tierra o escombros sin contar con la autorización expresa de la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 86.- **CONTRAVENCIONES DE SEXTA CLASE Y SUS SANCIONES.-** Serán sancionados con una multa de 100 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desaloje los escombros en lugares no autorizados por el GAD Municipal de Chunchi a través de sus diferentes Dependencias o que causen problemas al entorno ambiental del sector, así como a los propietarios de los terrenos que acepten el desalojo de escombros en sus predios sin la autorización respectiva.

2.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que cause daño ambiental que sea comprobado por la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 87.- **REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.-** Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

Art. 88.- **COSTOS**.- El pago de las multas no exime al infractor de la obligación de reparar de manera inmediata el daño causado. De existir un desacato, el GAD Municipal de Chunchi podrá disponer de las operaciones de limpieza necesarias y emitir el título de crédito correspondiente a su propietario con un recargo del 30% adicional.

Art. 89.- **ACCIÓN PÚBLICA**.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante el GAD Municipal de Chunchi, las infracciones a las que se refiere este capítulo, guardándose en absoluta reserva el nombre del denunciante.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el Comisario/a Municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la Policía Municipal y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 90.- **CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.-** Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el Comisario/a Municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras Autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el Comisario/a llevará un registro de datos.

Art. 91.- **DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.-** Los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del Fondo Ambiental que dispondrá la Unidad de Gestión Ambiental para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos en el Cantón.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Comisaría Municipal deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera, para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal y, de no hacerlo, se cancelará su Patente Municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón.

CAPÍTULO XVI
DEL PROCEDIMIENTO

Art. 92.- Los Policías Municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto se relaciona con el aseo de la ciudad; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

Art. 93.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

Art. 94.- La Unidad de Gestión Ambiental en coordinación conla Unidad de Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, propenderá a mantener un espacio de difusión encaminada a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectivos.

CAPÍTULO XVII
DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 95.- La Unidad de Gestión Ambiental deberá en cada dos años, presentar un informe de análisis de las tasas por cobrar a la ciudadanía por el servicio de aseo, justificando el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final).

Art. 96.- El cobro del servicio de aseo se lo realizará a la ciudadanía a través de la planilla de agua potable.

Art. 97.- Las tasas por concepto de recolección de basura y desechos sólidos, a todos los usuarios de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chunchi, se aplican según las categorías que se detallan a continuación, excepto los usuarios que probaren que no reciben el servicio de recolección de basura.

CATEGORÍA RESIDENCIAL Y PÚBLICA = $ 1,50 USD

CATEGORÍA COMERCIAL = $ 4,00 USD

CATEGORÍA INDUSTRIAL = $ 10,00 USD

La tasa mensual para la recolección en parroquias rurales será de $ 100,00 USD

La Dirección Financiera Municipal deberá mantener una cédula presupuestaria para el manejo de dichos fondos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días a partir de la aprobación por parte del Ilustre Concejo, con el

objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

Se elaborará y difundirá (a través de la planilla de agua potable y alcantarillado) un documento que contenga las disposiciones de la presente Ordenanza.

Se realizarán en forma periódica campañas educativas para concientización con materiales audiovisuales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Ordenanza estará a cargo de la Unidad de Gestión Ambiental. El Personal de Aseo de Calles, Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos deberá estar bajo la disposición de la Unidad de Gestión Ambiental; La coordinación y apoyo para la aplicación del presente cuerpo legal deberá ser proporcionado por el Personal de Comisaría.

La Comisaría Municipal juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- El GAD Municipal de Chunchi podrá suscribir convenios con instituciones públicas o privadas y organizaciones para la producción de abonos utilizando los desechos orgánicos así como para la gestión de clasificación, reciclaje y aprovechamiento de los desechos inorgánicos.

TERCERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Acuerdo Ministerial No. 061 Reformar el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, de la Calidad Ambiental; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su promulgación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los doce días del mes de Enero del año dos mil diecisiete.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del cantón.

f.) Abg. Galo Quisatasi Cayo, Secretario del Concejo.

CERTIFICO, que la presente REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHUNCHI fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en sesiones ordinarias celebradas el 26 de Julio del 2016 y 12 de Enero del 2017, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 13 de Enero del 2017.

f.) Abg. Galo Quisatasi Cayo, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Galo Quisatasi C., a los trece días del mes de Enero del año dos mil diecisiete, a las 16H15, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la noma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

f.) Abg. Galo Quisatasi Cayo, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI. Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón, a los dieciocho días del mes de Enero del año dos mil diecisiete, a las 10H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del cantón.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los dieciocho días del mes de Enero del año dos mil diecisiete.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA

Considerando:

Que, el Art 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Art. 376 de la Constitución de la República del Ecuador, señala "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley…"

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el TÍTULO VI, RÉGIMEN DE DESARROLLO, Capítulo primero, Principios generales, de los Arts. 275 y Art. 276, establece "Que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir;"

Que, el Art. 4 literales d) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; refiere que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: La recuperación y la conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible sustentable; y, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, en el ámbito de sus competencias y territorio, y actividades de saneamiento ambiental;"

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA PARA CONTROLAR Y REGULAR LA HIGIENE Y SALUBRIDAD DEL CANTON GUALAQUIZA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DEL OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Art. 1 .- Objetivo.- La presente Ordenanza tiene por objeto promover el derecho de vivir en un ambiente sano y libre de contaminación de los habitantes del cantón Gualaquiza, en lo referente a controlar y regular la higiene y salubridad.

Art. 2.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de esta Ordenanza es que todos los habitantes del cantón Gualaquiza, cumplan con las normas legales sobre conservación y mantención de las debidas condiciones de higiene, salubridad y ornato, especialmente en lo que tiene que ver con ruidos, olores desagradables, humo, gases tóxicos, polvo atmosférico, emanaciones y demás factores que puedan afectar la salud y bienestar de la población en general.

Art. 3.- Definiciones.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

COOTAD.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

GAD MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

Basura.- La basura es todo material considerado como desecho y que se necesita eliminar. La basura es un producto de las actividades humanas al cual se le considera de valor igual a cero por el desechado.

Fracción de residuos que no son aprovechables y que por lo tanto debería ser tratada y dispuesta para evitar problemas sanitarios o ambientales.

Cerco.- Elementos de cierre que delimitan una propiedad o dos espacios abiertos.

Contaminación.- La contaminación es cualquier sustancia o forma de energía que puede provocar algún daño o desequilibrio (irreversible o no) en un ecosistema, medio físico o un ser vivo. Es siempre una alteración negativa del estado natural del medio ambiente, y por tanto, se genera como consecuencia de la actividad humana. Los contaminantes por su consistencia, se clasifican en sólidos, líquidos y gaseosos.

Los agentes sólidos están constituidos por la basura en sus diversas presentaciones.

Provocan contaminación del suelo, del aire y del agua. Del suelo porque produce microorganismos y animales dañinos; del aire porque produce mal olor y gases tóxicos y del agua porque la ensucia y no puede utilizarse. Los agentes líquidos están conformados por las aguas negras.

Desperdicios.- Todo residuo, producto, material o elemento que después de haber sido producido, manipulado o usado no tiene valor para quien lo posee y por ello se desecha.

Malezas.-Se denomina maleza, mala hierba, monte o planta indeseable a cualquier especie vegetal que crece de forma silvestre en una zona cultivada y/o controlada por el ser humano como en los predios urbanos, cultivos agrícolas o jardines. Esto hace que prácticamente cualquier planta pueda ser considerada mala hierba si crece en un lugar en el que no es deseable.

Predio.- Unidad inmobiliaria independiente, puede ser lotes, terrenos, parcelas, viviendas, departamentos, locales, oficinas, tiendas ó cualquier unidad inmobiliaria identificable.

Predio abandonado.- Se considera predio abandonado, todos aquellos terrenos con maleza, con vegetación, sin cerramiento, construcciones paralizadas, en general todo inmueble sin mantenimiento.

Solar.-Se entiende por solar cualquier terreno, aunque carezca de todos o algunos de los servicios básicos imprescindibles para su conceptuación como solar. Igualmente, tendrán la consideración de solar a los efectos señalados, aquellos terrenos que por cualquier motivo sean identificables.

Terreno sin construir.- Es la Unidad Inmobiliaria sobre la cual no se ha realizado edificación alguna.

CAPITULO II

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN GUALAQUIZA

Art. 4.- Obligación de los propietarios o posesionarios frentistas de predios con veredas, calles, portales y jardineras.- Los propietarios o posesionarios de predios, ubicados dentro del perímetro urbano del cantón Gualaquiza, que incluye Mercedes Molina y centros consolidados legalmente reconocidos, están obligados a mantener permanentemente limpias, las veredas, calles, portales y jardineras, en la parte frontal que corresponda a cada inmueble, desprovistos de cualquier tipo de basuras, desperdicios, residuos, escombros, malezas, sin ningún resto orgánico e inorgánico, limpieza que deberá hacerse todos los días, en las primeras horas de la mañana.

Art. 5.- Obligación de las personas.- Toda persona natural o jurídica dentro del perímetro urbano del cantón Gualaquiza, que incluye las parroquias urbanas de Gualaquiza, Mercedes Molina y centros consolidados legalmente reconocidos, en razón de sus negocios o actividad comercial deberán recoger cortezas, basura o desperdicios, malezas o vegetación espontánea, en la parte frontal que corresponde al local comercial de su propiedad.

Art. 6.- Prohibición de utilización de altavoces.- Se prohíbe dentro del perímetro urbano del cantón Gualaquiza, Mercedes Molina y centros consolidados legalmente reconocidos, la utilización de altavoces y perifonéo para la comercialización de mercaderías. El que incurra en esta falta será sancionado conforme al Art. 25 de la presente Ordenanza, de persistir en esta falta se procederá al decomiso de los instrumentos.

Art. 7.- Responsabilidad por arrojar cualquier tipo de desechos.- En Igual responsabilidad pecuniaria incurrirá conforme al Art. 25 de esta Ordenanza, toda persona natural o jurídica que arrojase cualquier tipo de basura, desperdicio, residuo, escombros, mobiliarios, materiales de desecho, en calles, veredas, parques, plazas, mercados, espacios cubiertos, terrenos sin cerramientos y en general en predios públicos o privados.

Art. 8.- Prohibición de incinerar.- Se prohíbe dentro del perímetro urbano del cantón Gualaquiza, que incluye Mercedes Molina y centros consolidados legalmente reconocidos; incinerar los residuos sólidos, llantas o cualquier otro material de desecho en la vía pública y a cielo abierto, que propicie gases tóxicos.

Art. 9.- Obligación de las Empresas.- Las empresas de transporte público, cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas, terminales de buses, estacionamiento de taxis. Esta limpieza lo realizarán por sus propios medios.

Art. 10.- Obligación de los propietarios de mascotas en general.- Los propietarios, cuyas mascotas hagan sus necesidades biológicas en lugares públicos y no realicen la limpieza de los mismos serán sancionados de conformidad con el Art. 25 de la presente Ordenanza.

Art. 11.- Obligación de los propietarios o posesionarios de predios.- Los propietarios o posesionarios de predios, ubicados dentro del perímetro urbano del cantón Gualaquiza, que incluye Mercedes Molina y centros consolidados legalmente reconocidos, están obligados a mantenerlos permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de basuras, desperdicios, residuos, escombros, mobiliarios, materiales de desecho, malezas o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico e inorgánico que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadores o trasmisores de enfermedades, o producir malos olores.

Igualmente eliminarán los pozos o desniveles construyendo los desagües correspondientes para evitar accidentes y generación de contaminaciones.

Art. 12.- Prohibición de los propietarios o posesionarios de los predios.- Se prohíbe a los propietarios o posesionarios de predios ubicados dentro del perímetro urbano del cantón Gualaquiza que incluye Mercedes Molina y centros consolidados legalmente reconocidos; mantener y construir corrales para la crianza de ganado, porcino, ovinos, equino, caprino, bovino, avícola, cobayos (cuyes), cunícolas (conejos) y animales en general que atentan contra la salud y el bienestar de las personas; a excepción de predios que no se encuentran fraccionados con fines de vivienda, quienes estarán facultados para el pastoreo de ganado bovino.

Art. 13.- Prohibición de pastoreo y vagancia de ganado bovino.- Es prohibido dentro del perímetro urbano del cantón Gualaquiza que incluye Mercedes Molina y centros consolidados legalmente reconocidos, la ocupación de predios o de la vía pública por parte de toda persona natural o jurídica, para el pastoreo y la vagancia de ganado bovino, siendo el responsable de esta infracción el propietario de los semovientes; a excepción del predio de su propiedad que no se encuentra fraccionado con fines de vivienda.

Art. 14.- Prohibición de arrojar todo tipo de desechos en lugares públicos.- Se prohíbe dentro del perímetro urbano del cantón Gualaquiza que incluye Mercedes Molina y centros consolidados legalmente reconocidos, arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas o cauces de ríos y áreas comunales: basura, productos de barrido de viviendas y locales comerciales, escombros, materiales de construcción, chatarra, desechos sólidos, semisólidos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos y otros.

Art. 15.- Destrucción de obras de embellecimiento, ornato y en general.- Toda persona natural o jurídica dentro del perímetro urbano del cantón Gualaquiza, que incluye Mercedes Molina y centros consolidados legalmente reconocidos; que causare daño o destruyere parte de los jardines públicos, verjas, árboles, puentes, calzadas y en general obras de embellecimiento y ornato, será reparada por el infractor o su representante, dentro del término de 15 días sin perjuicio de la sanción pecuniaria conforme esta ordenanza.

Art. 16.- Obligación de pintar las casas.- Toda persona natural o jurídica propietaria o posesionaria de predios dentro del perímetro urbano del cantón Gualaquiza, que incluye Mercedes Molina y centros consolidados legalmente reconocidos; deberá pintar su casa o vivienda hasta el 30 de Julio de cada año, con la finalidad de dar una buena imagen a la ciudad en sus festividades de Cantonización.

CAPITULO III

DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE SOLARES Y/O TERRENOS SIN EDIFICACIÓN

Art. 17.- Obligación de los propietarios de solares y/o terrenos sin edificación ubicados dentro del perímetro urbano del cantón Gualaquiza.- Los propietarios de solares y/o terrenos sin edificación ubicados dentro del perímetro urbano del cantón Gualaquiza, que incluye Mercedes Molina y centros consolidados legalmente reconocidos, tienen las siguientes obligaciones:

a) Mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y salubridad.

b) En caso de que los propietarios de solares y/o terrenos sin edificación incumplan con la obligación antes mencionada a partir de la correspondiente notificación, con la resolución ejecutoriada del procedimiento sancionador, de haber sido sancionado por las infracción descrita en el literal a) que antecede, sin perjuicio de lo establecido en el COOTAD, el GAD Municipal de Gualaquiza, podrá usar la facultad de ejecución forzosa para proceder a través del Departamento de Obras Públicas Municipales, a ejecutar respectivamente los trabajos de limpieza, recuperando los costos de estas intervenciones, con los recargos de ley imputándolos a los propietarios a través de los impuestos prediales; sin perjuicio del cobro de la multa a que hubiere lugar por cuya acción u omisión fue sancionado.

Art. 18.- Obligación de reparación de cerramientos.- Es obligación del propietario efectuar la reparación del cerramiento cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

Art. 19.- Características de los cerramientos.- Las características básicas para que un solar y/o terrenos se consideren con cerramiento, se requiere que reúna lo siguiente:

a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fábrica según el trazado de la Alineación que se fije con tal finalidad.

b) Deberá efectuarse cerramiento en la parte frontal acorde al ornato y en los laterales y posterior con alambrado, postes de madera o hierro galvanizado y cualquier otro tipo de materiales de construcción que proporcionen estabilidad y conservación en estado decoroso; el cerramiento tendrá una altura mínima de 1.50 metros y máxima de 2.00 metros.

c) Se colocará una puerta de acceso al solar y/o terreno de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.

d) Con el objeto de conseguir una cierta calidad ambiental y visual en las áreas, donde se proceda a realizar el cerramiento, se contará obligatoriamente con el asesoramiento del Departamento de Planificación y Desarrollo, para realizar dicha estructura.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Parágrafo 1º

De la autoridad sancionadora y del procedimiento

Art. 20.- Prevención.- El/la Comisario/a Municipal será la autoridad llamada a prevenir o impedir el cometimiento de infracciones a la presente Ordenanza, mediante una notificación única, concediendo un término prudencial de uno a siete días, para que se cumpla con la obligación pendiente o se justifique objetivamente su cumplimiento, de acuerdo a la naturaleza de la infracción y de conformidad a esta Ordenanza; y si el sujeto activo de la infracción hace caso omiso, inmediatamente se iniciará el proceso sancionador. En el caso de menores de edad serán responsables sus padres o representantes legales.

Además el/la Comisario/a Municipal contará con la asistencia de la Policía Municipal y de ser necesario con la Fuerza Pública.

Art. 21.- Autoridad competente.- El/la Comisario/a Municipal de oficio, por informe de la Policía Municipal, por informe del Departamento de Obras Públicas Municipales o del Departamento de Planificación y Desarrollo, o por denuncia verbal o escrita de cualquier ciudadano, será la autoridad competente para conocer, juzgar e imponer las sanciones previstas en esta Ordenanza.

En caso de denuncia verbal, el/la Comisario/a Municipal la reducirá a escrito y hará firmar al denunciante.

Art. 22.- Procedimiento.- El/la Comisario/a Municipal, llevará a cabo el procedimiento administrativo sancionador de conformidad con el Art. 401 del COOTAD y además; en el auto inicial hará constar lo siguiente:

a. Dispondrá la orden de notificación, la misma que se practicará conforme manda el Código Orgánico General de Procesos;

b. En los casos que fuere posible, el/la Comisario/a o el Policía Municipal, previo a instaurar los procesos sancionadores por infracciones a esta Ordenanza, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, para tener documento de respaldo sobre la situación insalubre; sin perjuicio de que atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas.

c. Advertencia de fijar domicilio judicial para posteriores notificaciones.

Art. 23.- Recursos Administrativos.- Las resoluciones del/la Comisario/a Municipal podrán ser impugnadas por medio de los recursos de reposición, apelación o revisión, según sea el caso conforme lo establece el COOTAD desde el Art. 406 al 413

Parágrafo 2º

De las contravenciones

Art. 24.- Contravenciones.- Las contravenciones en las que pueden incurrir son: leves y graves.

Art. 25.- Contravenciones leves.- Serán sancionados con multa del 30% de un salario básico unificado del trabajador en general, quienes:

a) Incumplan con lo establecido en el Art. 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de esta Ordenanza; sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

Art. 26.- Contravenciones graves.- Serán sancionados con multa del 40% de un salario básico unificado del trabajador en general, quienes:

Art. 27.- Costos.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurre el GAD Municipal de Gualaquiza, al ejecutar forzosamente los trabajos de limpieza en la propiedad del infractor.

Parágrafo 3º

Reincidencia De Las Contravenciones.

Art. 28.- Reincidencia de contravenciones.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta Ordenanza, será sancionado cada vez con el recargo del 100% sobre la última sanción.

DISPOSICIÓN GENERAL.

PRIMERA.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico General de Procesos, Código Civil, Código Orgánico Integral Penal, Ley de Gestión Ambiental, Ley de Registro, Ley Notarial y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Se deroga la Ordenanza que Regula la Higiene y Salubridad del Cantón Gualaquiza, de fecha 18 de enero de 2002 y toda norma de igual o inferior jerarquía que resulte contradictoria o se oponga a las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página Web Institucional.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Gualaquiza, a los 19 días del mes de enero del 2017.

f.) Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza.

f.) Ab. Isabel Samaniego, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA PARA CONTROLAR Y REGULAR LA HIGIENE Y SALUBRIDAD DEL CANTON GUALAQUIZA** que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 12 de Enero del 2017 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 19 de Enero del 2017, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

f.) Ab. Isabel Samaniego, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 23 de enero del 2017, a las 08h45 minutos.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde del cantón Gualaquiza.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza las 08h50 del día 23 de enero del 2017.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Augusto Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

f.) Ab. Isabel Samaniego, Secretaria del Concejo.